



## II. LA CREACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### 1. *Contexto ideológico e histórico global al momento de la creación jurídica del estado de Querétaro*

Abordar el tema relativo a la creación jurídica del estado de Querétaro exige iniciar con la exposición de ciertos sucesos, sin duda alguna determinantes para la misma, como son las condiciones políticas existentes en la Nueva España durante los últimos años de la Colonia, la importancia que en ese contexto histórico asume la ideología liberal, la influencia de documentos constitucionales de la época, así como el escenario político y jurídico imperante en México a raíz de la independencia, los cuales, aunados a la importancia que por sí mismo refleja Querétaro, tanto por su ubicación geográfica y recursos, como por el patrón cultural existente, confluyeron en el nacimiento de esta entidad federativa y en la formación del constitucionalismo queretano.

Después de trescientos años de dominación española, las condiciones sociales y políticas en la Nueva España distaban mucho de un escenario de estabilidad. Fueron diversos los fenómenos que confluyeron en un sentimiento de identidad nacionalista en la población novohispana, impulsando de manera decisiva el movimiento de independencia, que, como consecuencia, dio lugar a un nuevo Estado, el Estado mexicano. Es importante recordar esto, en el marco del bicentenario. Entre estos fenómenos, puede mencionarse la importante influencia del gran movimiento intelectual del siglo XVIII: la Ilustración, así como la independencia de las Colonias inglesas, la Revolución Francesa y, por su

puesto, el efervescente escenario de inconformidad y desigualdad socioeconómica y política entre la población de la Nueva España. Particularmente, la invasión francesa a España y la imposición de José Bonaparte como monarca se erigen como un detonante que desencadena en incertidumbre y temores. La noticia llega a la Nueva España, causando gran controversia entre la población novohispana, quienes veían tal situación como una oportunidad para que el pueblo reasumiera su soberanía. En ese momento, el virrey José Joaquín de Iturrigaray convoca a una Junta General,<sup>1</sup> en la cual se presentó la propuesta de formar un gobierno provisional, misma que fue rechazada por la mayoría de los participantes, dado el interés que para ellos representaba la dependencia de España y debido al riesgo que dicho gobierno generaría para sus propósitos. Finalmente, la suma de tales factores dio lugar al movimiento de Independencia, en el cual —ha de resaltarse— Querétaro jugó un rol sumamente importante, pues ahí se gestaron las conocidas reuniones que, con la imagen de “juntas literarias”, trataban asuntos políticos de actualidad y gran relevancia.

Resulta evidente que la fragilidad política imperante en España, aunada al escenario beligerante existente en la Colonia, generaron cambios radicales en el ejercicio del poder en la Nueva España. Baste mencionar que en un breve periodo fueron nombrados como virreyes Pedro de Garibay, el arzobispo Francisco Javier Lizana y Beamont, Francisco Javier Venegas, Félix María Calleja y Juan O'Donjú.

Por otra parte, en cuanto respecta al fundamento ideológico del movimiento, cabe aludir a dos aspectos fundamentales. El primero, naturalmente, relativo a los nuevos postulados teórico-políticos y su reflejo a través de diversos principios que fluyeron con velocidad en la mentalidad colectiva de la época y, el segundo, en relación a los documentos promulgados durante el

<sup>1</sup> Soberanes, José Luis, *Una aproximación a la historia del sistema jurídico mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 78.

periodo de lucha independentista, principalmente creados por insurgentes, mismos que proyectando la nueva ideología política fueron determinantes en la conformación del constitucionalismo mexicano y, por supuesto, en el queretano.

La Ilustración constituyó una nueva cosmovisión en relación a la concepción del ser humano; un movimiento intelectual y cultural de notable trascendencia que enaltecó la fuerza de la razón. La influencia de los grandes pensadores del siglo XVIII en el escenario político fue indudable. La reflexión teórica que creó varios y valiosos principios y su conjunción en la ideología liberal, entendida como una concepción del Estado con limitación de poderes y funciones,<sup>2</sup> favorecieron el ejercicio de la libertad política e impulsaron el cambio estructural y funcional en el Estado, es decir, se transitó del absolutismo al Estado liberal.

Las dos más grandes aportaciones de Charles Louis de Secondat Barón de La Bréde y de Montesquieu fueron la división de poderes y el federalismo, principios que sin duda alguna gestaron un nuevo esquema de instituciones y toma de decisiones en la civilización occidental y quedaron plasmados en el constitucionalismo americano. El sistema de pesos y contrapesos reflejado en la división de poderes es ampliamente atribuido a Montesquieu —sin omitir por supuesto a John Locke—, pero el federalismo le ha sido reconocido en menor medida.

Sin embargo, las discusiones en torno al mismo también estuvieron presentes en el nuevo continente. Un elemento indispensable a tomar en consideración es, por supuesto, los *Elementos constitucionales* de Rayón, otro los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, que se analizaran posteriormente.<sup>3</sup> Adelantando un poco el tiempo y circunscribiendo un tanto el espacio, sirvan algunos ejemplos como "...la intervención ante el Congre-

<sup>2</sup> Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 7.

<sup>3</sup> Respecto de un análisis de los *Sentimientos de la Nación*, se sugiere Cienfuegos Salgado, David, *Los Sentimientos de la Nación*, México, Porrúa, 2003.

so del diputado Epigmenio de la Piedra, el 6 de diciembre de 1823, en defensa del gobierno republicano federal como el más apto para regir un territorio tan vasto como el de México...<sup>4</sup> o la opinión de José Ignacio Espinosa: “que lejos de ser menos adecuada la misma dictadura a la República federal se puede adoptar en ella con menos peligro que en la central, porque en la primera hay muchos soberanos celosos de cuidar que no haya abusos y no es fácil engañarlos o seducirlos a todos”.<sup>5</sup>

El modelo teórico de Juan Jacobo Rousseau constituyó un par-teaguas en la historia occidental. Puede mencionarse la idea de la ley como expresión de la voluntad general, sin duda favorable a la participación política y derivada de la valiosa reformulación del principio de soberanía, que trasladó la titularidad del poder soberano del monarca a la nación. Por supuesto, tales planteamientos no estuvieron exentos de discusiones. Como ejemplo sirva la afirmación de las Cortes extraordinarias, que se denominaron a sí mismas soberanas, ante el vacío de poder causado por la ausencia forzada de Fernando VII<sup>6</sup> y en espera de su regreso, o los debates que al respecto se desarrollaron entre la clase política del México independiente, principalmente en relación al Estado federal. Sin embargo, el principio de soberanía nacional quedó plasmado tanto en la Constitución de Cádiz como en el Acta Constitutiva y la Constitución Federal de 1824.

Francoise Marie Arouet —Voltaire— presentó una clara defensa de la injusticia y crítica a la intolerancia y dedicó una atención especial a la libertad de razonamiento, exigiendo para ello un escenario de libertades políticas. Sin duda, sus reflexiones en materia de derechos humanos fluyeron con velocidad, tanto

<sup>4</sup> Ferrer Muñoz, Manuel y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM, 1996, p. 23.

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> Ferrer Muñoz, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, UNAM, 1993, pp. 54-56.

en Europa como en el continente Americano, de tal suerte que en la era del constitucionalismo, los derechos civiles y políticos tuvieron una fuerza especial.

Ahora bien, en cuanto a los documentos jurídicos promulgados durante el movimiento de independencia, que recogieron dichos postulados, puede mencionarse el proyecto de Constitución elaborado por Ignacio López Rayón, conocido como *Elementos constitucionales*.<sup>7</sup> Entre los puntos más relevantes este documento establecía: libertad e independencia nacional, intolerancia religiosa, soberanía popular, división de poderes, la creación de figuras de gobierno como Suprema Junta, Consejo de Estado, Tres Secretarías del Despacho (Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda), así como la prohibición de la esclavitud y la tortura.<sup>8</sup>

Posteriormente, Morelos convocó en 1813 a un Congreso constituyente en Chilpancingo, con la intención de que éste redactara una Constitución. En la sesión inaugural dio lectura a un documento conocido como *Sentimientos de la Nación*, cuyos principios más importantes fueron: libertad e independencia nacional, intolerancia religiosa, soberanía popular, división de poderes, nacionalismo, igualdad, democracia, prohibición de la esclavitud, reconocimiento del derecho de propiedad, inviolabilidad del domicilio, prohibición de la tortura y racionalidad de los impuestos, establecimiento del día 16 de septiembre como aniversario de la independencia.<sup>9</sup> En virtud de que la reunión de insurgentes fue disuelta por el ejército realista, el Congreso volvió a instalarse en Apatzingán, lugar en el que se promulgó la primera Constitución mexicana, llamada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, documento sumamente valioso, pero que no entra en vigor debido a la situación existente. No obstan-

<sup>7</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1998*, 21a. ed., México, Porrúa, 1998, p. 23.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 24-27.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 28-31.

te, es indudable que sentó una importante base para el constitucionalismo mexicano.

Resaltan también el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, que a pesar de proponer una forma de gobierno monárquica y de sugerir la intervención de la dinastía española en el ejercicio de poder, reflejan claros ideales liberales.

Asimismo, la Constitución de Cádiz fue especialmente importante para la conformación del constitucionalismo mexicano y muy particularmente para el queretano. Por una parte, por que pese a que su vigencia en la Nueva España fue discontinua dada la arbitrariedad de los virreyes,<sup>10</sup> forma parte de un patrón de herencia jurídica española y, por otra, debido al impacto que ésta generó al constituir un factor de transición político-jurídica fundamental en la península, ya que dada su esencia liberal, marca el fin de la monarquía absoluta y el inicio de la monarquía constitucional en España.

En este sentido, cabe señalar que en virtud de las condiciones políticas imperantes ante la invasión francesa a España, se cohesionó la élite política dando lugar a diversas juntas. Finalmente, la Junta Central Suprema convocó a un Congreso Constituyente bajo el tradicional título de Cortes Generales, las cuales estarían integradas por diputados electos tanto en la Península como en las Indias. Debido a la ausencia de Fernando VII, quien era el titular de la soberanía española y en virtud de que España no reconocía al monarca impuesto por Napoleón, era imprescindible actuar y reorganizar el marco jurídico-político en la nación. Así, por una parte, las Cortes se declararon titulares de la soberanía, en tanto regresaba el monarca español y a la par se dieron a la tarea de formar y discutir el código político que habría de regir la monarquía. El proyecto comenzó a debatirse en agosto de 1811 y quedó formado en marzo de 1812. De esta manera, España incursionaba en el constitucionalismo moderno, mismo que a

<sup>10</sup> Ferrer Muñoz, Manuel, *op. cit.*, p. 18.

su vez, tendría un impacto decisivo entre la población novohispana, pues el 30 de septiembre de 1812 las autoridades superiores, encabezadas por el virrey Venegas, juraron solemnemente en el Palacio Virreinal la Constitución de Cádiz.<sup>11</sup> Los principios más relevantes contenidos en este documento fueron: soberanía nacional, intolerancia religiosa, representación popular y derechos humanos.

Por último, otro documento que influyó en nuestro constitucionalismo fue la Constitución norteamericana de 1787, misma que a su vez, en gran medida, también se erige a partir de los principios e ideales arrojados por la Ilustración.

Dada la temática que aborda esta investigación parecería ocioso aludir a tales documentos; sin embargo, son dos los motivos que exigen su mención. En primer lugar debido a que dichos documentos proyectaron la importancia que asumen los derechos de los gobernados, el impulso al ejercicio de la libertad y el rediseño institucional en el Estado durante la primera transición jurídica de la civilización occidental, principios que se cristalizaron paulatinamente en el proceso de constitucionalización, a finales del siglo XVIII, en el siglo XIX e incluso durante el siglo XX. El segundo motivo deriva de la importancia que tienen en la construcción del pensamiento constitucional en México y su impacto en el nacimiento de Querétaro como entidad federativa.

Ahora bien, centrando los comentarios siguientes al contexto socio-político en Querétaro, es necesario hacer referencia a los últimos años de dominación española.

## *2. Querétaro en el momento de su creación jurídica*

La estructura política monárquica se presentaba en un esquema piramidal encabezado por el rey. Los reinos eran gobernados por los virreyes a nombre del monarca; en las provincias, el man-

<sup>11</sup> Soberanes, *op. cit.*, p. 81.

do era ejercido por los gobernadores; los corregidores y los alcaldes mayores tenían a su cargo los partidos; los ayuntamientos eran la autoridad en los pueblos, y en el nivel más bajo de las organizaciones sociales estaba un representante del poder real. Esta estructura obedecía a normas jurídicas, que habían superado la etapa del poder sujeto al arbitrio para someterlo a la ley, aunque ésta dependía del rey.<sup>12</sup>

Querétaro fue considerado un Corregimiento de Letras, a partir de 1794. En este punto vale la pena señalar que fue llamado Corregimiento desde 1700; sin embargo, a finales del siglo XVIII se llevó a cabo una importante reestructura político-administrativa, establecida por la Real Ordenanza de Intendentes del 4 de octubre de 1786, en la cual se omitió la integración de Querétaro en la nueva organización de intendencias. Ante la necesidad de subsanar y justificar tal omisión, por cédula real fue declarado como Corregimiento de Letras,<sup>13</sup> único en toda la Nueva España.<sup>14</sup>

La autoridad era ejercida por un corregidor, auxiliado por un cabildo, mismo que a su vez estaba integrado por dos alcaldes ordinarios, así como por regidores honorarios y provisionales. El orden militar estaba a cargo de un procurador general y alcaldes de barrios o cuarteles. En materia de justicia, existían tribunales encabezados por jueces de letras y de paz.

En cuanto respecta al escenario social y al patrón cultural, la población queretana siempre se caracterizó por su apego al modelo de comportamiento virreinal y por ende a la religión católica, siendo en general una sociedad pacífica. No obstante, bajo el mismo esquema de estratificación social imperante en la Colo-

<sup>12</sup> Suárez Muñoz, Manuel y Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Constitución y sociedad en la formación del estado de Querétaro, Constitución de 1825*, Querétaro, 1992, t. I, p. IV.

<sup>13</sup> Nieto Castillo, Gabriela, “Querétaro Arteaga”, en Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, México, Porrúa-UNAM, 2007, p. 708.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. I.



nia, se presentaron notorios problemas de desigualdad: "...predominio absoluto de los españoles peninsulares en la provisión de cargos y empleos... Los criollos letrados, ocupaban puestos secundarios... la población estaba compuesta de mestizos e indígenas, distribuidos hacia el interior de la Sierra Gorda...".<sup>15</sup>

En materia electoral, con base en las disposiciones de la Constitución de Cádiz, que incluían a las Colonias para la integración de las Cortes, se desarrolló un sistema de elección indirecta, que contemplaba a las juntas de parroquia, de partido y de provincia. La división queretana para las elecciones constaba de cuatro parroquias, cada una de las cuales presentaba a sus candidatos. Éstas fueron: parroquia de Santiago, parroquia del Espíritu Santo, parroquia de Santa Ana y parroquia de la Divina Pastora.<sup>16</sup> Dato interesante fue la elección del doctor Félix Osore, cura de la parroquia de Santa Ana, como diputado a Cortes en agosto de 1816,<sup>17</sup> quien a lo largo de su vida desarrolló una importante trayectoria en el escenario político de Querétaro.

El ámbito militar fue también de gran importancia, pues constituía una fuerza de gran apoyo para el gobierno. Incluso, durante este periodo el mando militar y político era ejercido por un solo individuo. En Querétaro, desde 1812, el mando militar estuvo en manos del brigadier de los Reales Ejércitos Comandante de Brigada Ignacio García Rebollo, quien asumió a la par el mando político convirtiéndose en un elemento importante y útil a la Corona.<sup>18</sup> Posteriormente, ante su renuncia, en 1817 recayó el mando en Rafael Bracho, coronel del Regimiento de Zamora,<sup>19</sup> quien lo entregó en 1818 al brigadier Domingo Luaces, coronel del Re-

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. II.

<sup>16</sup> Argomaniz, José Javier, *Diario de Querétaro*, México, Ediciones Culturales de Gobierno del Estado, 1979, pp. 163 y 164.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 164.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 112.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 185.

gimimiento de Zaragoza.<sup>20</sup> En este año fue ejercido interinamente por Melchor de Álvarez,<sup>21</sup> posteriormente por Francisco Guizarrotegui,<sup>22</sup> y por el teniente coronel Juan Viruega,<sup>23</sup> recayendo el nombramiento ordinario en el coronel Eugenio Villasana,<sup>24</sup> quien en 1819 entregó el mando nuevamente a Melchor Álvarez. Después, en 1820 volvió a ejercerlo el brigadier Domingo Luaces,<sup>25</sup> quien enfrentó el cambio radical producido por la independencia.

Miguel Domínguez fue corregidor de la provincia de Querétaro —restituido en su cargo, por disposición soberana en febrero de 1808—.<sup>26</sup> Tanto él como su esposa, Josefa Ortiz, fueron partidarios de las ideas liberales, por lo que organizaron reuniones secretas de carácter político. A pesar de la discreción con que se realizaron dichas juntas, fueron descubiertas y debido a que ahí se organizó ideológicamente este movimiento, las autoridades españolas pusieron mayor interés en la protección de esta provincia quedando la plaza rodeada de tropas, además de que su comandante, el brigadier Ignacio García Rebollo, mandó ponerla en *estado de sitio* construyendo fosos y trincheras.

A diferencia de la ciudad, en la cual no se vivieron enfrentamientos armados, en San Juan del Río el movimiento independentista se vivió de forma distinta, pues al ser un lugar de paso y descanso obligado para dirigirse al norte y occidente de la Nueva España, se convirtió en un escenario de claro enfrentamiento ideológico, en el cual la tendencia favoreció las ideas de liber-

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 192.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 203.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 204.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 205.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 207.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 233.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 38.

tad.<sup>27</sup> Por otra parte, en la Sierra Gorda se desarrollaron movimientos armados paralelos a la lucha por la independencia.<sup>28</sup>

En marzo de 1816 el corregidor Miguel Domínguez, quien había salido bien librado ante el gobierno español en el asunto de las conspiraciones, renunció a su cargo, tomando posesión como jefe político de la ciudad el señor comandante de Armas Brigadier Ignacio García Rebollo.<sup>29</sup>

Finalmente, en un ambiente relativamente tranquilo para Querétaro —en comparación con otras regiones de la Nueva España—, llegó a su fin el movimiento armado. Para entonces, el mando estaba en manos del brigadier Domingo Luaces, quien estaba dispuesto a oír propuestas de capitulación, mismas que llegaron personalmente de Iturbide. Así, el 28 de junio de 1821, ambos personajes acordaron la capitulación de Querétaro.<sup>30</sup>

Una vez que terminaron los trámites de la capitulación de Querétaro, y antes de dirigirse a Puebla a continuar su campaña, Iturbide dejó los mandos político y militar en manos de Juan José García Enríquez y Miguel Torres, respectivamente.<sup>31</sup>

A partir de este momento, Querétaro inicia su tránsito hacia diversas y notorias transformaciones socio-políticas y de diseño institucional. Ello, por una parte impulsado por los cambios políticos y estructurales generados a nivel nacional, mismos que ine-

<sup>27</sup> Nieto Castillo, Gabriela, *op. cit.*, p. 710, citando a Ayala Echávarri, Rafael, “La insurgencia en San Juan del Río”, *Querétaro. Textos de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Gobierno del Estado de Querétaro, 1988, p. 88. Nieto Castillo, Gabriela, “Querétaro Arteaga”, en Cienfuegos Salgado, David (coord.), *Historia constitucional de las entidades federativas mexicanas*, *cit.*

<sup>28</sup> Septien y Septién, Manuel, “El movimiento de Independencia en la sierra queretana”, *Querétaro. Textos de su historia*, *cit.*, pp. 82-87.

<sup>29</sup> Argomaniz, *op. cit.*, p. 159.

<sup>30</sup> Díaz Ramírez, Fernando, “La capitulación de Querétaro”, *Querétaro. Textos de su historia*, *cit.*, t. 1, p. 106.

<sup>31</sup> Forston, V. J. R. y CIA S. A., *Los gobernantes de Querétaro*, México, 1987, p. 16.

ludiblemente influyeron en los escenarios locales, pero también, debido a la influencia determinante de tres documentos: Constitución de Cádiz de 1812, Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución Federal de 1824.

En tal orden de ideas, ha de señalarse que en México, tras una breve experiencia monárquica encabezada por Agustín de Iturbide, se presentó un cambio radical tanto en la forma de gobierno, como en la forma de Estado. Así, la forma republicana de gobierno sustituyó al Imperio mexicano. Mayor problemática se suscitó ante el establecimiento de un esquema federal, pues la ideología política del momento se bifurcaba en federalismo y centralismo. Evidentemente, la tendencia triunfante fue la representada por los federalistas; sin embargo, diversas vicisitudes se presentarían entre ambos modelos durante el siglo XIX, por lo que dicha forma de Estado se establecería en el país de manera definitiva, a partir de la restauración de la República en 1868.

Finalmente, en el contexto temporal al que se alude, el establecimiento de la República y la forma de Estado federal, dieron lugar a un esquema distinto en el ejercicio del poder y en la organización política y administrativa, presentando un escenario institucional favorable al ideario liberal, todo lo cual se vería reflejado en el marco constitucional general y en los marcos particulares. Dichos principios fueron tomados de la Constitución norteamericana de 1787, aunado a ello, el diseño de equilibrio de poder —heredado a su vez de los postulados de Montesquieu—, así como principios relativos a los derechos de los gobernados, fueron establecidos en el texto de la primera Constitución queretana.

Sin embargo, pese a tan claras transformaciones, el peso de la herencia monárquica no desapareció, pues era imposible la anulación de tal influencia después de tantos años de dominio español, menos aún en el contexto social. Al respecto Juan Ricardo Jiménez señala: “en la Constitución de Querétaro se encuentra

fundida una herencia colonial que se resiste a cambiar sólo porque hayan variado las tendencias políticas”.<sup>32</sup>

Otro documento de gran valía para la construcción del constitucionalismo queretano fue la Constitución Gaditana, pues no solo se adoptaron y adaptaron instituciones y figuras jurídicas, sino que en varios supuestos la redacción guardó una similitud notoria. A manera de ejemplo se hará referencia a determinados principios. Así pues, en relación a los derechos humanos, ambos documentos aluden a los habitantes, sus derechos y obligaciones, establecen la prohibición de la esclavitud, incluyen derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad, libertad de publicar, derecho de petición, así como disposiciones consideradas en la actualidad como garantías de seguridad jurídica, entre otros.<sup>33</sup> Con respecto a la organización del Poder Legislativo, se observa un escenario estructural y de funciones muy parecido entre las Cortes y el Congreso Local.<sup>34</sup> La organización del Poder Judicial representa otro ejemplo, pues en la entidad se depositaba en el Supremo Tribunal de Justicia, tribunales de segunda y tercera instancia; juzgados de letras para la primera; Jurados para las causas criminales y jueces de paz. A su vez, la Constitución Gaditana hacía referencia al Tribunal Supremo de Justicia que estaba en la Corte, contemplando también juzgados de segunda y tercera instancia, así como Juzgado de Letras en cada cabeza de partido.<sup>35</sup> Por otra parte, en cuanto a la división político-administrativa, tanto Cádiz como Querétaro señalan que los pueblos eran dirigidos política y económicamente por un ayuntamiento, esta-

<sup>32</sup> Suárez Muñoz, Manuel y Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *Constitución y sociedad en la formación del estado de Querétaro, 1825-1929*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 18.

<sup>33</sup> Nieto Castillo, Gabriela, *Constitución de Querétaro, análisis del pensamiento constitucional*, tesis presentada para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Autónoma de Querétaro, 1997, p. 57.

<sup>34</sup> *Idem.*

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 58.

blecido con base en la proporción de habitantes.<sup>36</sup> Claro que no puede eludirse abordar la importancia y exclusividad de la religión católica, principio, por supuesto, contemplado en ambas Constituciones.

Por último, en preciso hacer algunos comentarios en torno a la Constitución Federal de 1824. Los principios más importantes que contenía eran: de gobierno republicana, representativa, popular y federal; religión católica; división de poderes en el marco federal y en los marcos locales; prohibición a las entidades de contrariar a la Constitución o al Acta Constitutiva, y la prohibición de reformar los artículos de dicha Constitución y de la Acta Constitutiva referentes a estos puntos. Resulta importante el hecho de que la primera Constitución de Querétaro alude de manera frecuente a la Constitución Federal.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 59.